

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2022-6451** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación Villa Arras.*

Se pone en conocimiento que el Pleno en su sesión de 30 de junio de 2022, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por PROMOCIONES PARBANORTE S. L., que afecta a la unidad de actuación Villa Arras, sita en Avenida Ramón Pelayo 1, Solares, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, se procede a la publicación íntegra en el BOC de citado Estudio de Detalle.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdecilla, 10 de agosto de 2022.

La alcaldesa,  
María Higuera Cobo.

## ESTUDIO de DETALLE en SUELO URBANO

### INTRODUCCION

El presente documento constituye el Estudio de Detalle de una parcela situada en suelo urbano de la Avenida Ramón Pelayo 1 de Solares (en adelante **ED. RAMON PELAYO 1**) con el objetivo de fijar la ordenación de volúmenes dentro de la misma y las alineaciones y rasantes que habrán de definir la posterior actuación edificatoria sobre la misma, todo ello de acuerdo con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo (en adelante **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO**), aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2010 y publicadas en el BOC de fecha 18 de febrero de 2011, y con la Ley de CANTABRIA 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo en CANTABRIA (en adelante **LOT.2/01**), así como con toda la legislación aplicable al caso.

En todo caso, este **ED. RAMON PELAYO 1** se configura en el instrumento urbanístico de desarrollo de un tipo de suelo cuya gestión urbanística es directa y se inicia con este trámite al objeto de incorporarlo al proceso urbanizador de acuerdo con los contenidos y determinaciones de las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** y se presenta ahora ante ese Ayuntamiento para su aprobación.

En SANTANDER, a 15 de enero de 2020.

la propiedad,

**PROMOCIONES  
PARBANORTE SL**

el arquitecto,

**Fernando  
Cagigas Solar**

**INDICE**

**introducción**

<b>índice</b> .....	<b>2</b>
---------------------	----------

**Capítulo I. ANTECEDENTES**

1. SOLARES .....	3
2. OBJETO del ESTUDIO de DETALLE .....	4
3. DOCUMENTACION GRAFICA.....	6

**capítulo II. CONTENIDO de la PROPUESTA**

I. JUSTIFICACION del ESTUDIO de DETALLE.....	7
2. DESARROLLO de la PROPUESTA .....	8
3. MARCO LEGAL.....	9
4. IMPACTO AMBIENTAL.....	10
5. DOCUMENTACION GRAFICA.....	11

## CAPITULO I. ANTECEDENTES

### 1. SOLARES.

La localidad de **SOLARES** se ubica en el centro geográfico del municipio de MEDIO CUDEYO al paso del trazado de la antigua carretera nacional N.634 que lo atraviesa de este a oeste y que ahora ya presenta un nuevo trazado exterior a la localidad, más al norte de la misma, habiendo quedado configurado el trazado original como la calle principal que articula el pueblo en este tramo.

Se trata de un núcleo urbano con una estructura de población en cierto modo concentrada, aunque en cualquier caso predominando la localización de las edificaciones en los márgenes del mencionado trazado antiguo de la N.634, como eje articulador que lo fue del crecimiento urbano, más localizado en cualquier caso como núcleo histórico, al paso de la vía mencionada.

La localidad constituye la capital del municipio, donde se localiza la casa consistorial y que cuenta con todos los equipamientos básicos, estando los principales del municipio en el centro, como el centro de salud, por ejemplo.

La zona afectada por este **ED. RAMON PELAYO 1** se sitúa al sur de la antigua carretera nacional N.634 y prácticamente lindando con la misma. En concreto, se sitúa junto al supermercado que linda con ella, siendo una sola parcela que tiene acceso por una calle que constituye su límite por el este. Se trata de un ámbito con orientación noreste gracias a que cuenta con su eje longitudinal en dirección este-oeste, con una longitud aproximada de cien (100) metros y un fondo medio, en la zona que da frente a la carretera de cincuenta (50) metros que no pasan a ser de unos ochenta (40) metros en la zona más estrecha.

La topografía de la finca es inclinada con una parte horizontal en la zona norte (la que linda con el supermercado) y con unos cinco metros de desnivel entre la parte más alta, en el extremo suroeste, y la más baja de la parcela, la situada al noreste (la colindante con el supermercado).

## 2. OBJETO del ESTUDIO de DETALLE.

El presente **ED. RAMON PELAYO 1** tiene por objeto el desarrollo normativo de una zona del suelo clasificado por las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** dentro de su término municipal como urbano a través de un proceso inicial de planeamiento, en el que el primer paso lo constituye este documento, cuyo objeto es la definición de los volúmenes edificables y la fijación de las alineaciones y de las rasantes de la edificación que con posterioridad, vayan a construirse sobre la parcela afectada.

En esta fase inicial habrán de cumplirse, por un lado, las determinaciones de la **LOT.2/01** en su sección sexta del Capítulo 3 del Título L relativa a los otros instrumentos complementarios del planeamiento y por otro lado, las condiciones fijadas por la normativa municipal.

Así, la **LOT.2/01**, establece lo siguiente:

### artículo 61. Estudios de detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.
2. El contenido de los Estudios de detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:
  - a. Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuviesen establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plano a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo
  - b. Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle
3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.
4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, i modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Respecto a la normativa de las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO**, la afección al presente **ED. RAMON PELAYO 1** se manifiesta simplemente en la exigencia de su redacción y aprobación en los casos en que se pretendan llevar a cabo construcciones superiores a cuatro viviendas, tal como la propia normativa indica y además cumplir que "deberán reservarse y urbanizarse espacios de uso comunitario, como áreas de aparcamientos y espacios libres anexos a la red viaria, podrán ser de carácter público o privado, en una cuantía no inferior al 15 % del ámbito ordenado por medio de un Estudio de Detalle, que deberá contener además del plano de alineaciones, una justificación de la edificabilidad ordenada en relación con las determinaciones contenidas en el plan (densidad, edificabilidad, retranqueos..) y que fijará el régimen de propiedad del suelo una vez construida la edificación y los compromisos de urbanización".

Estas son, pues, las condiciones que las distintas normativas de aplicación (autonómica y municipal) fijan para la tramitación de un instrumento de planeamiento como es el presente **ED. RAMON PELAYO 1**, que se propone ahora de acuerdo con los pasos previstos en las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** para la incorporación del suelo urbano al proceso de desarrollo urbanístico en el caso de actuaciones de más de cuatro viviendas.

página 4

CVE-2022-6451

Hay que señalar también que el presente **ED. RAMON PELAYO 1** se rige en sus determinaciones en el cumplimiento de las condiciones expresas de las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** para la calificación de suelo que afecta a la parcela, a saber, la de suelo urbano en la categoría de **edificación residencial unifamiliar, en concreto la señalada como U2C.**

Los principales parámetros de aplicación de esta ordenanza **U2C**, de acuerdo con las determinaciones de las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** vigentes son los siguientes:

**usos:** el uso dominante será de **viviendas (unifamiliar)**, considerándose usos tolerables o compatibles los siguientes:

1. En planta baja de edificio y vinculado al titular de la vivienda:

- Bajos comerciales
- Locales de oficina
- Garajes y servicios de automóvil

2. En edificios exentos:

- Talleres y garajes de camiones
- Locales de hostelería
- Locales de reunión
- Escolar
- Cultural
- Asociativo
- Religioso
- Institucional
- Asistencial
- Residencial Comunitario
- Deportivo

**parcelas:** se consideran dos tipos de parcelas

a parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería

b parcelas libres en las que no existe en sus límites edificación alguna adosada y en las que se pretende llevar a cabo edificaciones de nueva planta (es el caso del presente **ED. RAMON PELAYO 1**)

**edificabilidad:** en las parcelas libres donde se pretendan realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de **0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>**

**alineaciones:** a la distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y el eje de los viales será la que se expresa tanto en los perfiles transversales adjuntos a la normativa

b las que se establezcan en los Estudios de Detalle que se redacten

Para el caso de la parcela de referencia, la separación mínima de la edificación al eje del camino al que tiene su frente será de 10 metros y será necesario practicar una cesión tal que el cierre de parcela quede situado a 5,50 metros al eje del citado camino", lo que se corresponde con la **sección viaria** que refleja el plano de clasificación y calificación del suelo de las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO**

**separación a colindantes:** será de 3 metros desde la fachada de la edificación

**entre edificios:** la separación entre edificaciones en una misma parcela medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 6 metros

**fachada:** la longitud der la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros, máximo 4 o 5 viviendas.

**frente mínimo:** el ancho mínimo de parcela edificable será de 10 metros

**altura máxima:** la altura máxima será de 6,50 metros, correspondiente a dos plantas (PB+ 1P). A estos efectos no se considera planta el espacio bajo cubierta.

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19

**vuelos:** en toda edificación los vuelos tendrán un saliente máximo de 1 metros, respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto su altura mínima sobre la rasante de 2,50 metros

**cubierta:** **a** La cubierta se situará enteramente dentro del espacio teórico delimitado por el plano límite con inclinación máxima de 30° y origen en una línea horizontal situada a una distancia de 0,75 m. sobre la línea de cornisa y un plano horizontal situado en la altura máxima autorizada, de coronación, es decir a 4,50 m. medido desde la línea de cornisa. Se permite un alero de 1,00 m. como máximo.

**b** Se permitirán huecos exteriores abuhardillados, cuya disposición y proporciones se ajuste al ritmo de huecos del propio edificio y las soluciones características de tipología tradicionales existentes en el entorno inmediato del edificio, en las zonas en que se impongan condiciones específicas en este sentido. La longitud máxima exterior de hueco no superará los dos (2) m. En el caso de ser varios los huecos, la suma de la longitud de todos ellos será inferior a la tercera parte de la longitud de la fachada. Los huecos se separarán de la fachada lateral un mínimo de un (1) metro.

**c** a los efectos del cómputo de la edificabilidad, su superficie computable es el 60 % de la última planta de piso autorizada

### 3. DOCUMENTACION GRAFICA.

La base cartográfica empleada para la medición y confección de la documentación gráfica del presente **ED. RAMON PELAYO 1** es por un lado la de las propias **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** en cuanto a los delimitaciones de las clasificaciones y calificaciones de suelo, y por otro lado un levantamiento taquimétrico y topográfico de la zona realizado exclusivamente para la elaboración de este documento para el ajuste real de las dimensiones y medidas de las parcelas afectadas, habiendo contado también con las bases parcelarias de los Catastros de Urbana del municipio de Medio Cudeyo.

## CAPITULO 2. CONTENIDO de la PROPUESTA.

### 1. JUSTIFICACION del ESTUDIO de DETALLE.

La adecuación del presente **ED. RAMON PELAYO 1** a las determinaciones de las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** así como el cumplimiento de las condiciones contenidas tanto en la vigente **LSV.6/98** como en la **LOT.2/01** y demás legislación concordante se justifican y pormenorizan en los siguientes aspectos:

**PRIMERO.** Respecto a la legislación de suelo aplicable, la redacción de un estudio de detalle es el instrumento complementario de planeamiento establecido en el artículo 61 de la **LOT.2/01** para la compleción de determinaciones concretas del planeamiento municipal como pueden ser, en este caso, las alineaciones máximas de la edificación y la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO**. La validez real de este instrumento urbanístico para los fines que se proponen es, pues, innegable, ya que, además, no altera parámetro alguno del planeamiento vigente y se atiene, por tanto, a las restricciones que la propia **LOT.2/01** establece en su texto normativo.

**SEGUNDO.** En lo relativo a la legislación estatal, el **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** hace alusión a la obligatoriedad de redactar estudios de detalle para todas aquellas actuaciones en las que "se pretendan llevar a cabo construcciones superiores a cuatro viviendas", obligación ésta a la que se da cumplimiento con la tramitación del presente **ED. RAMON PELAYO 1**.

**TERCERO.** En lo referente a la normativa más concreta contenida en las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** en cuanto a aspectos concretos requeridos para la delimitación de un sector de suelo urbano, el presente **ED. RAMON PELAYO 1** da cumplimiento estricto a los mismos, concretándolos en las siguientes circunstancias:

1. Superficie delimitada de 5.253,00 metros cuadrados
2. Conexión con las tramas viarias de las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** en una longitud de más de 60 metros con el viario municipal.
3. Inclusión de la vialidad exterior fijada por las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** y de los servicios hasta la conexión con los existentes.
4. Es interesante señalar también que el ámbito afectado ajusta sus límites a la parcela catastral y unidas bajo la misma propiedad y asegura la conexión viaria y de infraestructuras de la zona de su influencia con el entorno y las infraestructuras existentes, al abarcar un ámbito homogéneo, dentro del cual se consigue la perfecta conexión de la trama viaria prevista con el viario existente, así como se logra también el enlace funcional con el resto de las infraestructuras básicas.

**CUARTO.** Respecto a los criterios de conveniencia y oportunidad de la tramitación de un proyecto como el del presente **ED. RAMON PELAYO 1** se justifican básicamente en la propia gestión particular de un ámbito de suelo urbano bien ubicado dentro del municipio respecto al actual mercado de vivienda, con unas condiciones de asoleamiento y orientación que hacen de este ámbito una zona muy apta para su desarrollo urbano de acuerdo con los parámetros de ordenación atribuidos por las **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO**.

## 2. DESARROLLO de la PROPUESTA

El **ED. RAMON PELAYO 1** cuya tramitación se inicia con el presente expediente define tanto la alineaciones como la ordenación de los volúmenes máximos para la futura construcción sobre la parcela a la que afecta, todo ello de acuerdo con las determinaciones de las propias **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO** en su ordenanza del suelo urbano residencial U2C.

Con la superficie delimitada en este **ED. RAMON PELAYO 1**, correspondiente a la parcela de referencia catastral 0436004VP4003N0001WZ del polígono correspondiente al catastro del municipio de Medio Cudeyo, con una superficie estimada de 5.253,00 metros cuadrados, la traducción de esos parámetros generales de la ordenanza de aplicación se plasma en los siguientes datos de la actuación:

1. Edificabilidad: 2.626,50 metros cuadrados computables, como máximo.  
En esta intervención, 2.567,29 metros cuadrados incluidos los de la edificación existente.
2. Número de viviendas: según se fija en la ordenanza, para U2C, 25 viviendas/Ha.  
En este caso, 20 viviendas/hectárea contando con la edificación existente.

Así mismo, el régimen de cesiones previsto por la legislación vigente se traducirá en las siguientes superficies de cesión mínima obligatoria:

1. Viario: 184,23 metros cuadrados

Independientemente de estas superficies, la propia ordenación de las viviendas en la urbanización llevará implícita la ejecución de una serie de zonas de tránsito, tanto rodados como para peatones, de distribución interior de la parcela, así como un espacio central entre las edificaciones que servirá de zona común de esparcimiento y ocio de la urbanización. Estas superficies son las que servirán para confeccionar el 15% que deben reservarse y urbanizarse como espacios de uso comunitario destinados a áreas de aparcamientos y espacios libres anexos a la red viaria según el **P.G.O.U. MEDIO CUDEYO**. Podrán ser de carácter público o privado, siendo en este caso para uso y disfrute de la propia urbanización. La superficie correspondiente a este 15% es de 793,05 m<sup>2</sup>.

La propuesta de ordenación del presente **ED. RAMON PELAYO 1** se centra en la agrupación de la edificabilidad susceptible de apropiación por el particular en varios volúmenes edificables en combinación y régimen de propiedad de división horizontal con la edificación actualmente existente, de los cuales hay cinco iguales entre sí, que corresponden a viviendas pareadas de unos 130 metros cuadrados de superficie por planta, más un pequeño edificio destinado a residencia comunitaria de alojamiento extrahotelero (1 llave). Todos cuentan con dos plantas de altura (PB+1P) sobre la rasante del terreno, estando ocupadas todas las plantas por usos de vivienda y una planta de garaje en posición de semisótano. El edificio residencial comunitario cuenta además con una planta bajocubierta.

Se propone, pues, una urbanización en la que convive la vivienda unifamiliar con el uso residencial comunitario, de forma bien independizada entre ambas y ordenada en torno a una zona ajardinada y peatonal de uso comunitario de unos diez (10) metros de anchura por unos treinta y cinco (35) metros de longitud.

Los volúmenes edificables respetan las distancias a colindantes, con separaciones de más de tres (3) metros a cada uno de ellos, mientras que la distancia entre las edificaciones es siempre superior también a los seis (6) metros normativos, y se concreta de acuerdo con lo reflejado en la documentación gráfica.

Se plantea la realización de una planta de sótano en la que se agrupen las zonas de estacionamiento de vehículos, En las viviendas unifamiliares disponen cada una de ellas de su propio espacio de estacionamiento cerrado integrado en el propio edificio y en el residencial comunitario, un espacio común abierto.

### 3. MARCO LEGAL.

A los efectos de definir el marco legal de aplicación vigente en la actualidad en materia urbanística la prelación legislativa viene dada por la siguiente relación:

1. Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en este texto **LSV.6/98**), ley de carácter estatal.
2. Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el sector Inmobiliario y Transportes, en su artículo 1, por el que modifica la **LSV.6/98** en sus artículos 9, 15 y 16.
3. Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 (en este texto **STC.61/97**), de 20 de marzo, que declaró inconstitucionales ciertos preceptos de la anterior legislación del suelo.
4. Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en todos aquellos artículos aún vigentes tras la **STC.61/97**.
5. Ley de CANTABRIA 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo en CANTABRIA (en este texto **LOT.2/01**), que es la que establece con un mayor grado de definición y precisión todas las cuestiones relativas a la regulación del urbanismo y la ordenación del territorio en CANTABRIA
6. Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en aquellos aspectos en que continúe vigente.
7. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
8. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
9. Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
10. Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los Reglamentos de desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Estos últimos preceptos normativos contenidos en los Reglamentos regirán siempre que no se contrapongan a la legislación anteriormente enunciada.

Esta relación, que no pretende ser exhaustiva, como ya se ha mencionado, recoge la legislación principal que puede afectar de forma más directa a la redacción del presente **ED. RAMON PELAYO 1.**

#### 4. IMPACTO AMBIENTAL.

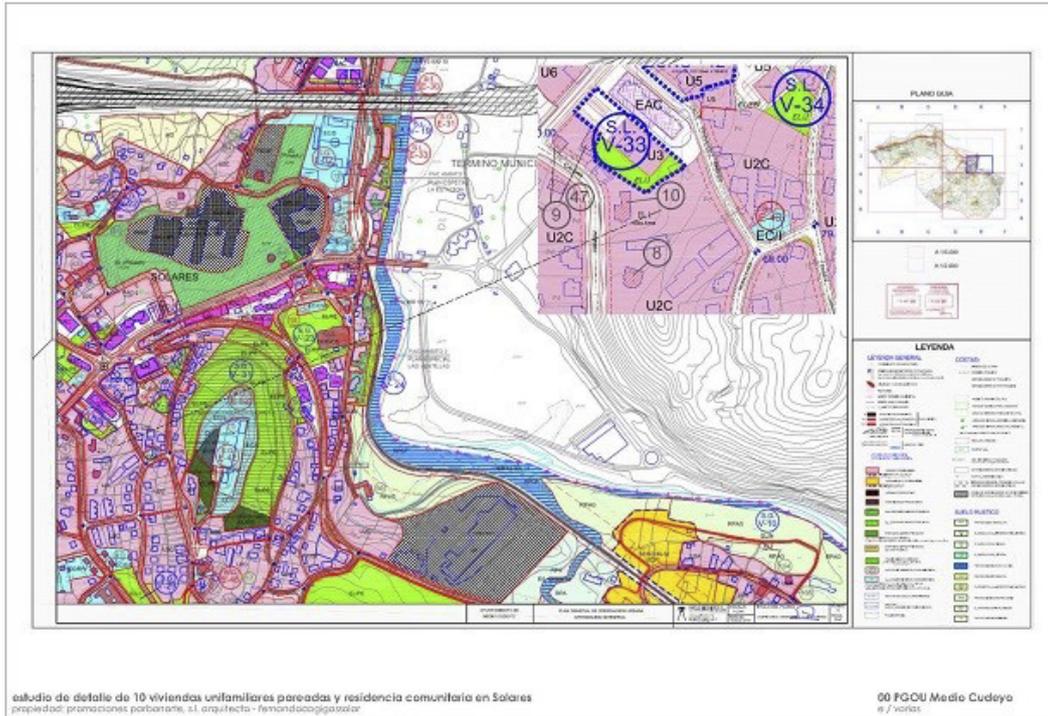
Respecto al instrumento de impacto ambiental, la legislación actualmente en vigor está recogida en los siguientes textos legales:

1. Directiva 85/377/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
2. Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental.
3. Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
4. Decreto de CANTABRIA 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para CANTABRIA y sus modificaciones posteriores por el Decreto de CANTABRIA 77/1996, de 8 de agosto, y el Decreto de CANTABRIA 38/1999, de 12 de abril.
5. Ley de CANTABRIA 5/2002, de 24 de julio, de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación de impacto ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

El presente ED. propone la simple ordenación volumétrica y de alineaciones y rasantes de una parcela clasificada como suelo urbano, sin afectar a ningún parámetro urbanístico del planeamiento municipal, por lo que su planteamiento no da lugar a una variación en la clasificación urbanística de los terrenos en el ámbito por ella afectado. Esta circunstancia no supone, por tanto, y a los efectos de la incidencia ambiental de la misma, la necesidad de someter el expediente a ningún instrumento de evaluación ambiental, ya que, no tratándose de una modificación del planeamiento, no será aplicable lo contenido en el artículo 2.2 de la Ley de CANTABRIA 5/2002, que tiene el siguiente tenor literal:

2. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento a que se refiere el apartado 1 de este artículo requerirán igualmente el preceptivo instrumento de evaluación medioambiental **salvo que se trate de modificaciones menores que no conlleven efectos significativos sobre el medio ambiente**. A tal efecto, tras la aprobación inicial se deberá remitir la modificación del Plan a la Autoridad ambiental para que se pronuncie en el plazo de quince días sobre la necesidad de someter la modificación a evaluación medioambiental, transcurrido el citado plazo sin que la Autoridad ambiental se haya pronunciado se entenderá que no es precisa la evaluación.

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19



CVE-2022-6451

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19



CVE-2022-6451

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19



CVE-2022-6451

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19



CVE-2022-6451

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19



2022/6451

CVE-2022-6451